

El Senador y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de *Ley* 12521

Art. 1º

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Saladillo, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 6, Parcela 2: Inscripto su dominio en el N° de inscripción 6577, F° 466v/1894, Serie A, a nombre de Aguilar, Josefa y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º: El inmueble descripto en el artículo anterior será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, con destino al funcionamiento del Jardín de Infantes N° 905 de la ciudad y partido de Saladillo.

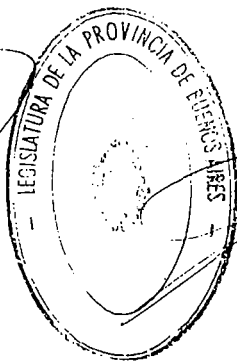
ARTICULO 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil.

FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires

JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. A.



ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE
H. Senado de Buenos Aires

Ing. EDUARDO HORACIO GENSUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires